

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 435/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 2156

-2-

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.1995 de cuatro de septiembre de dos mil trece, esta Dirección General **previno** al consorcio inconforme, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo en cita, presentara lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento con el que se acredite que el [REDACTED], cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED]
2. Señalara cuáles son los hechos o abstenciones que constituían los antecedentes del acto impugnado, así como los motivos de inconformidad.
3. Señalara las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugnaba.

En ese tenor, esta Dirección General apercibió a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención relativa a los numerales 1 y 3, es decir que omitiera presentar el instrumento público solicitado y que omitiera señalara los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**, se le desecharía su escrito de inconformidad; y por cuanto al numeral 3, esto es, que omitiera señalar las pruebas, únicamente se tendrían por no ofrecidas las mismas.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.1995:

“...México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el escrito y anexos recibidos en esta Dirección General el treinta de agosto de dos mil trece, por medio del cual, el consorcio de empresas integrado por [REDACTED] **en participación conjunta con** [REDACTED]

[REDACTED] se inconforman contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**, derivados de la **Licitación Pública Nacional No. LO-009J3G999-N2-2013**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE DE USOS MULTIPLES, EN EL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA”**. Al respecto se:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 435/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 2156

-3-

“ 2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

ACUERDA

PRIMERO. (...)

Respecto al C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la diversa inconforme [REDACTED] se precisa a dicho promovente que, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en original o copia certificada.

En el caso que nos ocupa, al escrito de inconformidad de cuenta se omitió acompañar instrumento público que acreditara, que el C. [REDACTED] cuenta con la legal representación de la aludida empresa [REDACTED]

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se previene** al consorcio inconforme para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiban lo siguiente:

Original o copia certificada del Instrumento con el que se acredite que el C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED]

SEGUNDO. Se **apercibe** al consorcio inconforme, que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo, **se desechará** de plano el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO (...)

CUARTO. Tomando en consideración que el consorcio inconforme fue omiso en señalar los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto reclamado; expresar los motivos de inconformidad y las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugnan, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con las fracciones IV y V, de dicho precepto legal; 62 fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **previene** al consorcio inconforme, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, **precise por escrito, ante la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa,** lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 435/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 2156

-4-

“

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

1. Las **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.
2. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

Se **apercibe** al consorcio inconforme, que para el caso de no atender la prevención señalada en el numeral 1 que antecede, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Cabe destacar que el acuerdo antes transcrito le fue notificado personalmente al consorcio inconforme el **nueve de septiembre de dos mil trece**, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos ese mismo día, es decir, el nueve de septiembre de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Luego entonces, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención corrió del **diez al doce de agosto de dos mil trece**, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.1995 procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por [REDACTED], contra actos derivados de la **Licitación Pública Nacional No. LO-009J3G999-N2-2013**, convocada por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**, esto con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 435/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 2156

-5-

“*2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano*”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercebimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.¹”

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción I, inciso e), notifíquese en forma personal a la empresa inconforme y a la convocante por oficio, conforme la fracción III, del citado ordenamiento legal.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del Licenciado **JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

